Rionegro, 22 de septiembre 2023.

## **AVISO A LA COMUNIDAD**

Se les informa a los habitantes del municipio de Rionegro y a quien pueda interesar, que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de la ciudad de Medellín, mediante auto del 12 de septiembre de 2023, admitió la acción popular que se relaciona a continuación:

MEDIO DE CONTROL **PROTECCION** Ε **INTERES** DE LOS DERECHOS

COLECTIVOS- ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE **BLANCA CECILIA HOYOS ALZATE** 

DEMANDADO **MUNICIPIO DE RIONEGRO -**

> CENTRO DE APROVECHAMIENTO INNOVACION INVESTIGACION DE RESIDUOS DEL ORIENTE S.A.S-

CAPIRO S.A.S - RIO ASEO TOTAL S.A

**RADICADO** 05001 3333 004 2023 0039900

Ordenando en el resuelve, numeral sexto del auto admisorio lo siguiente:

Sexto: Ofíciese al Municipio de Rionegro-Antioquia, quien deberá publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular. Para lo anterior, se les otorgará el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que acrediten el cumplimiento de la anterior orden.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 33 33 <b>004 2023 00399</b> 00			
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E			
	INTERESES			
	COLECTIVOS –ACCIÓN POPULAR			
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA HOYOS ALZATE			
DEMANDADOS:	-MUNICIPIO DE RIONEGRO -			
	ANTIOQUIA			
	-CENTRO DE APROVECHAMIENTO INNOVACION			
	EINVESTIGACIÓN DE RESIDUOS			
	DEL ORIENTE			
	S.A.S. –CAPIIRO S.A.S. EPS-			
	-RIO ASEO TOTAL S.A.			

VINCULADOS		PÚBLICAS		
	-COORPORAC	CIÓN AUTONO	MA RE	GIONAL D
	ANTIOQUIA DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS -			
	CORNARE			
ASUNTO:	ADMITE DEMA	ANDA. ORDENA	NOTIF	[CAR

#### **ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda incoada por la señora Blanca Cecilia Hoyos Álzate, en contra del Municipio de Rionegro-Antioquia-, el Centro de Aprovechamiento Innovación E Investigación de Residuos del Oriente S.A.S. -CAPIIRO S.A.S. ESP- y RioAseo Total S.A.

## **ANTECEDENTES**

La señora Blanca Cecilia Hoyos Alzate, actuando a través de apoderado judicial, formula demanda baja el medio de control de Protección De Los Derechos E Intereses Colectivos —Acción Popular-, en contra del Municipio de Rionegro-Antioquia-, el Centro de Aprovechamiento Innovación E Investigación de Residuos del Oriente S.A.S. -CAPIIRO S.A.S. ESP- y RioAseo Total S.A., encaminada a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano, consagrado en el literal a) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Como pretensiones, entre otras, solicita: "...se ordene al Municipio de Rionegro reubicar en un sector no residencial la actividad que esté originando la afectación o el

perjuicio descrito en los hechos de esta acción." "...se ordene al Municipio de Rionegro ya las entidades vinculadas realizar de forma expedita todas las actuaciones tendientes a mitigar los olores y problemas de contaminación que se están generando en el sector".

La demanda fue presentada ante los Jueces Civiles del Circuito de Rionegro – Antioquia-, correspondiéndole por reparto conocer de ella al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro-Antioquia-, quien en providencia el 6 de septiembre de 2023, declaró la falta de competencia para conocer de ella, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, ordenando su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín. *(archivo digital 004)*.

Por reparto del 7 de septiembre hogaño, corresponde conocer de la referida demanda a este Despacho. *(archivo digital 009).* 

#### **CONSIDERACIONES**

Estudiada la presente demanda incoada bajo el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivo y sus anexos, considera el Despacho que se cumples los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 144 y 161 del CPCA, por lo que, se procede su admisión.

Por consiguiente, se

#### **RESUELVE**

Primero: Avocar conocimiento de la presente demanda.

**Segundo:** Por reunir los requisitos de Ley previstos en el artículo 18 de la Ley

472 de 1998 y los artículos 144 y 161 del CPACA, SE ADMITE la presente demanda incoada bajo el medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos - Acción Popular- por la señora Blanca Cecilia Hoyos Alzate, en contra del Municipio de Rionegro-Antioquia-, el Centro de Aprovechamiento Innovación E Investigación de Residuos del Oriente

S.A.S. -CAPIIRO S.A.S. ESP- y Rio Aseo Total S.A.

Tercero: Vincular a la presente demanda a la Empresas Públicas de Medellín y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia de las Cuencas De Los Ríos -CORNARE, atendiendo a los hechos descritos en el libelo petitiorio.

Cuarto: De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por secretaría, NOTIFÍQUESE a las entidades demandadas Municipio de Rionegro-Antioquia-, el Centro de Aprovechamiento Innovación E Investigación de Residuos del Oriente

S.A.S. -CAPIIRO S.A.S. ESP- y Rio Aseo Total S.A., por intermedio de sus representantes legales, a las vinculadas Empresas Públicas de Medellín y a la Corporación Autónoma Regional De Antioquia De Las Cuencas De Los Ríos

-CORNARE y al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y Ambientales de Antioquia. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

**Quinto: Infórmese** a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar el cumplimiento de esta orden. Igualmente, por la **Secretaría** se elaborará el extracto de la demanda para que sea publicada en la página web de la Rama Judicial, con el fin de que se informe a la comunidad de la existencia de este proceso.

**Sexto:** Ofíciese al Municipio de Rionegro-Antioquia, quien deberá publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular. Para lo anterior, se les otorgará el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que acrediten el cumplimiento de la anterior orden.

**Séptimo:** Corráse traslado a las entidades demandadas, las vinculadas y al **Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y Ambientales de Antioquia**, por el término de **diez (10) días**, para que contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. El plazo comenzará a correr al vencimiento del término de dos (2) días hábiles, después de surtida la notificación personal al buzón electrónico.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción, las organizaciones populares, cívicas y similares, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados, de conformidad con el artículo 24 dela Ley 472 de 1998.

**Octavo: Remítase** copia de la demanda y del presente proveído a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo, para los efectos señalados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**Noveno:** Recocer personería al profesional del derecho Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, con T.P. 111.312 del C.S.J., para actuar en procura de los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. (archivo digital 003 pág. 7).

**Décimo: Advertir** a las partes que los memoriales y demás solicitudes dirigidas a este proceso, deberán ser enviados al correo electrónico: <a href="mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, con la correspondiente identificación del radicado del proceso.

**Decimoprimero:** Los correos para efectos de notificaciones y comunicaciones son los siguientes:

Demandante	tatiana.arboleda@dylglobal.com.co;	
Municipio de	juridica@rionegro.gov.co; alcaldia@rionegro.gov.co;	
Rionegro-		
Antioquia		
CAPIIRO S.A.S. ESP-	gerencia@capiiro.co;	
Rio Aseo Total S.A.	gerecia@rioaseototal.com;	
Cornare	notificacionesjudiciales@cornare.gov.co;	
EPM	notificacionesjudicialesepm@epm.com.co;	
Procurador Agrario – Ambiental	Agraria.ambiental1antioquia@gmail.com;	

**NOTIFÍQUESE**<sup>1</sup>

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA** 

Juez

Providencia firmada por SAMAI<sup>2</sup>

CLA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOSEL <u>13</u>

<u>DE SEPTIEMBRE 2023</u>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para comprobar la autenticidad del documento ingresar a la pestaña "Validador de Documentos" en SAMAI





		Fijación	Nombre
-	Aviso Sede palacio Municipal		
-	Aviso Sede Julio Sanín:		
-	Aviso Sede Rentas:		





